

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS. No. 110014003020-2022-00733- 00.

Mediante auto calendarado cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS, en los términos vistos a folios 201 y 202 del cuaderno 1 del expediente digital.

El ejecutado JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío de notificación electrónica y acuse de recibo expedida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S., obrante a folio 408, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Obra en autos el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real del presente proceso ejecutivo, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1969713, donde aparece inscrita la medida de embargo en la anotación Nro. 010 (folios 423 al 426).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 5 de agosto de 2022.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS. No. 110014003020-2022-00733- 00.

Visto el certificado de tradición y libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, en cuanto el inmueble objeto de medida cautelar dentro de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1969713, se encuentra debidamente embargado, como se observa en la anotación 010 del mismo, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1969713, de propiedad del ejecutado JORGE HARRISON QUIÑONES PIÑEROS, que se encuentra ubicado en la carrera 123 # 14B-08 Apartamento 503, Torre 7 de esta ciudad.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a la respectiva Alcaldía Local para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el ordinal primero.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece en acta anexa, Comuníquesele LIBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO

NOTIFIQUESE (2),

  
**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.044, hoy diez (10) de abril  
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ